

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distribuidora Nuevo Tolima Dintol S.A.S.. Rad. No. 73001-31-03-006-2020-00172-00.

El apoderado de la parte actora impetra se corrija el mandamiento de pago respecto del número del pagaré por cuanto considera que ese corresponde al que aparece en la parte superior derecha del respectivo documento.

Tiene determinado el artículo 286 del Código General del Proceso que “...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En el presente evento la corrección solicitada por el apoderado de la parte actora corresponde al número del pagaré ya que el Despacho libró mandamiento de pago indicando como número del pagaré el señalado en las pretensiones de la demanda como número de la obligación, luego entonces se torna procedente lo impetrado, atendiendo la importancia de la verdadera identificación del título valor base de la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha noviembre 26 de 2020, en el sentido de especificar que el pagaré base de la ejecución es el número 978513 que corresponde a la obligación número 07116166001610299.

Las partes quedan notificadas de esta decisión con el estado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez